

Sesion 27.^a ordinaria en 11 de Julio de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ORREGO

SUMARIO

Se aprueban las actas de las dos últimas sesiones.—Cuenta.—Se ponen en discusion las elecciones de Arauco, Lebu i Cañete i usa de la palabra el candidato reclamante don Alberto Larenas.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con que inicia un proyecto para establecer anexa a la Caja de Crédito Hipotecario una seccion para promover la ejecucion de obras destinadas al regadío de los campos.

Oficio del Tribunal de Cuentas en que comunica que ha objetado el decreto que es- presa.

Se leyeron i fueron aprobadas las dos actas siguientes:

“Sesion 25.^a ordinaria en 10 de julio de 1906.—Presidencia de los señores Orrego i Concha don Juan Enrique.—Se abrió a las 2 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alemaný, Julio	Correa B., Agustín
Alessandri, Arturo	Correa, F. Javier
Arellano, Roberto	Cox Méndez, Ricardo
Astorquiza, Octavio	Cruz Díaz, Aníbal
Bambach, Samuel	Dávila, Ponciano
Baquedaño, Fernando	Díaz B., Joaquín
Barros E., Alfredo	Espejo, Daniel A.
Besa, José Víctor	Echavarría, Guillermo
Campillo, Luis E.	Echenique, Gonzalo
Campino, Carlos	Echenique, Joaquín
Claro, Emilio	Edwards, Raul
Concha, Francisco J.	Encina, Francisco A.
Concha, Malaquías	Flores, Marcial
Corbalán M., Ramon	Freire, Fernando

García H., Enrique	Rodríguez, Aníbal
Gómez G., Agustín	Rodríguez, Enrique A.
González Julio, S.	Rosselot, Alejandro
Guerra, Jorge	Ruiz V., Eduardo
Gutiérrez, J. Ramon	Salas L., Manuel
Hunceus, Alejandro	Sánchez, Roberto
Izquierdo Vargas, F.	Sanfuentes, Alberto
Izquierdo, Luis H.	Suárez Mujica, E.
Leiva, José Roman	Subercaseaux del R., F.
Letelier, Aníbal	Subercaseaux P., A.
Libano, Primitivo	Urzúa, Darío
Lorca M., Perfecto	Urrutia, Miguel
Lorca P., Rafael	Valdivieso B., Jorge
Meeks, Roberto E.	Valenzuela, Juan J.
Montenegro, Pedro N.	Veas, Bonifacio
Muñoz R., Fidel	Vial Carvallo, Daniel
Ossa i Ossa, Blas	Viel, Oscar
Pereira, Guillermo	Villegas, Enrique
Pinto A., Guillermo	Zañartu, Carlos
Puga Borne, Julio	Zañartu, Héctor,
Rivas, Ramon	i el Secretario.
Rivera, Juan de Dios	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion celebrada el dia anterior.

Se dió cuenta:

1.º De una mocion de los señores Concha don Juan Enrique i Hunceus don Alejandro en la que inician un proyecto de lei por el cual se crea anexa a la Caja de Ahorros de Santiago una seccion de préstamos con garantía prendaria.

Se mandó a Comision de Hacienda.

2.º De dos comunicaciones: una del señor don Alberto Larenas i la otra del señor don Teodoberto Alvarez, candidatos interesados en las reclamaciones de nulidad deducidas contra las elecciones verificadas en los agru-

paciones de Arauco, Lebu i Cañete i de Temuco e Imperial, respectivamente, en las que hacen presente el deseo de sostener personalmente ante la Cámara las referidas reclamaciones.

Se mandó tenerlas presente.

El señor Orrego (Presidente) solicitó el acuerdo unánime de la Cámara para proponer la nómina de los señores Diputados que deben formar parte de las comisiones permanentes.

Esta petición quedó sin efecto por haberse opuesto a ella el señor Izquierdo don Luis.

Entrando a la órden del día continuó la discusión acerca de la calificación de las elecciones verificadas en la agrupación de Rere i Puchacai.

Usaron de la palabra el señor Encina en representación del señor Carlos Peña Martínez, en cuyo nombre se interpuso la reclamación, i el señor Meeks, Diputado directamente interesado en dicha elección.

El señor Encina terminó presentando el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo 1.º Se desecha la reclamación interpuesta contra la elección verificada el 4 de marzo último en la subdelegación de Las Perlas, de la comuna del mismo nombre, en el departamento de Rere.

Art. 2.º Se declara nula la elección de Diputados, verificada en la comuna de Tucapel del mismo departamento, en igual fecha, i se acuerda comunicar al Presidente de la República esta resolución para que se proceda a nueva elección.

Art. 3.º Se aprueba definitivamente la elección de los Diputados don Darío Urzúa i don Juan José Valenzuela, quienes representarán al departamento de Rere.

Art. 4.º Se aprueban presuntivamente los poderes presentados por el candidato don Roberto E. Meeks“.

Se ofreció en seguida la palabra a los otros dos Diputados de la misma agrupación señores Urzúa i Valenzuela, quienes espusieron que renunciaban a este derecho.

Se ofreció despues la palabra para rectificar hechos i usaron sucesivamente de ella el señor Encina como representante del señor Peña Martínez i el señor Meeks, Diputado directamente interesado.

A las tres horas veinte minutos de la tarde se declaró cerrado el debate, acordándose, por

asentimiento unánime, a pedido del señor Encina, dejar las votaciones para las cinco de la tarde del mismo día.

El señor Orrego (Presidente) anunció que correspondía entrar a ocuparse de la calificación de las elecciones en la agrupación de Lebu, Cañete i Arauco; i resolver previamente si el candidato interesado señor Larenas podía, como lo ha solicitado, sostener personalmente su reclamación.

Usó de la palabra sobre este asunto el señor Pinto Agüero, quien manifestó que en su concepto no podían entrar a la Sala ni tomar parte en los debates sobre calificación de elecciones los candidatos que no hubieren recibido poderes visados por la Comisión Revisora.

El señor Orrego (Presidente) manifestó que como el caso se presentaba por primera vez i se habían suscitado dudas respecto de la interpretación del Reglamento, sometía la cuestión a la resolución de la Cámara; i al efecto puso en discusión la consulta acerca de si tiene o no el señor Larenas como candidato interesado en la calificación de las elecciones pendientes, el derecho de terciar en el debate para sostener su reclamación.

El señor Muñoz manifestó que consideraba innecesaria la consulta porque era clara la disposición reglamentaria contenida en el inciso 3.º del artículo 6.º

Por asentimiento unánime se acordó, a pedido del mismo señor Diputado, dejar pendiente la resolución de este asunto, i suspender la sesión para procurar un acuerdo hasta las cinco de la tarde.

Se suspendió la sesión.

A las cinco horas cinco minutos de la tarde continuó la sesión i el señor Orrego (Presidente) manifestó que en conformidad al acuerdo adoptado anteriormente por la Cámara correspondía proceder a las votaciones referentes a las reclamaciones de nulidad deducidas contra la elección de Diputados verificada en la agrupación de Rere i Puchacai.

Se puso primeramente en votación el proyecto de acuerdo contenido en el informe presentado en la sesión última por el señor Salas Lavaqui, i fué desechado por treinta i un votos contra veintinueve, absteniéndose de votar seis señores Diputados.

Se puso, en seguida, en votación el proyecto de acuerdo presentado en la misma sesión por el señor Encina.

Se votó separadamente cada uno de los ar-

títulos de dicho proyecto de acuerdo i resultaron todos ellos aprobados en la forma que a continuacion se espresa:

El artículo 1.º, por asentimiento unánime;

El artículo 2.º, por treinta i un votos contra veintinueve, habiéndose abstenido de votar seis señores Diputados;

El artículo 3.º, tácitamente con dos votos en contra; i

El artículo 4.º, por asentimiento tácito.

Quedó, en consecuencia, aprobado en la misma forma en que fué propuesto, el proyecto de acuerdo del señor Encina, que se ha insertado anteriormente.

Continuó, en seguida, la discusion respecto de la consulta hecha por el señor Presidente para que la Cámara resuelva si tiene o no el señor Larenas, como candidato interesado en la calificacion de las elecciones de la agrupacion de Lebu, Cañete i Arauco, el derecho de entrar a la Sala i de terciar en el debate para sostener su reclamacion.

Usaron de la palabra los señores Muñoz, Letelier, Rivera don Juan de Dios, Corbalan, Pinto Agüero, Concha don Malaquías, Rodríguez don Anibal, Lorca don Perfecto, Concha don Francisco Javier i Alemany; i se acordó, por asentimiento unánime, pasar a la Comision de Lejislacion i Justicia la consulta hecha por el señor Presidente, sin perjuicio de que, en el caso actual i sin sentar precedente, se permita al señor Larenas terciar en el debate para sostener su reclamacion.

El señor Veas hizo presente la conveniencia de que se ampliara este acuerdo, haciéndolo estensivo a los casos análogos que se presenten, mientras se evacua el informe pedido a la Comision de Lejislacion i Justicia.

El señor Diputado se desistió posteriormente de esta peticion en vista de que el señor Orrego (Presidente) manifestó que debia confiarse en que en los casos que se presentaren posteriormente, la Cámara procederia con el mismo espíritu de equidad que ha inspirado el anterior acuerdo.

Por estar próxima la hora de término de la sesion, se acordó levantarla a las cinco horas cuarenta i cinco minutos de la tarde.

“Sesion 26.ª ordinaria nocturna en 10 de julio de 1906.—Presidencia del señor Rodríguez don Enrique A.—Se abrió a las 9 hs. 45 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alemany, Julio
Alessandri, Arturo
Astorquiza, Octavio
Barros E., Alfredo
Campillo, Luis E.
Campino, Cárlos
Concha, Malaquías
Correa B., Agustin
Correa, Francisco J.
Cox M., Ricardo
Cruz Díaz, Anibal
Díaz B., Joaquin
Espejo, Daniel A.
Edwards, Raul
Flores, Marcial
Freire, Fernando
García H., Enrique
Gómez G., Agustin
Guerra, Jorje
Irrázaval, Alfredo
Izquierdo, Luis

Letelier, Anibal
Lorca Prieto, Rafael
Meeks, Roberto E.
Montenegro, Pedro N.
Pereira, Guillermo
Rivas, Ramon
Rivera, Juan de Dios
Rodríguez, Anibal
Rosselot, Alejandro
Sánchez, Roberto
Suárez Mujica, E.
Urzúa, Dario
Urrutia, Miguel
Valenzuela, Juan J.
Veas, Bonifacio
Vial Carvallo, Daniel
los señores Ministros
de Justicia e Instruccion
Pública i de Hacienda
i el Secretario.

A indicacion del señor Rodríguez don Enrique (vice-Presidente) se acordó, por asentimiento unánime, considerar esta sesion como continuacion de la del dia para el efecto de la aprobacion del acta, que no alcanzó a redactarse.

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor vice-Presidente puso en segunda discusion la indicacion formulada por el señor Alemany en la última sesion nocturna, para que se destinen las sesiones nocturnas de los viernes a tratar de solicitudes particulares de carácter industrial.

El señor Alessandri formuló diversas observaciones en respuesta a las que hizo en una sesion anterior el señor Izquierdo don Luis respecto de las elecciones de electores de Presidente de la República verificadas el 25 de junio próximo pasado en la comuna de Teno, departamento de Curicó, i acerca de la indicacion que aprobó la Cámara a propuesta del mismo señor Izquierdo, para remitir al señor Ministro de Justicia los antecedentes i el informe particular que presentó Su Señoría como miembro de la Comision Parlamentaria encargada de presenciar las elecciones en la espresada comuna, pidiendo que se decrete una visita judicial para investigar las irregularidades denunciadas en el referido informe; i terminó haciendo indicacion para que la Cámara revoque el acuerdo de enviar al señor Ministro de Justicia esos antecedentes i en subsidio para que se dirija

oficio al mismo señor Ministro a fin de que se sirva decretar visitas judiciales en Santiago, Talca, Arauco i ValLENar, con el objeto de que se investiguen los fraudes electorales cometidos en estos departamentos en las últimas elecciones de electores de Presidente de la República.

Terminados los incidentes se puso en votacion la indicacion del señor Alemany i fue aprobada por veintiseis votos contra siete, absteniéndose de votar cinco señores Diputados.

La indicacion del señor Alessandri quedó para segunda discusion a pedido del señor Izquierdo don Luis.

Dentro de la órden del dia, continuó la discusion jeneral del proyecto de lei que aumenta los sueldos de los empleados de instruccion primaria.

Usó de la palabra el señor Claro Lastarria (Ministro de Instruccion Pública), quien terminó formulando indicacion para modificar el proyecto del Honorable Senado en los términos siguientes:

“Artículo único.—Auméntase en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados de instruccion primaria no comprendidos en la lei número 1,325, de 10 de enero de 1900.

Este aumento rejirá hasta el 31 de diciembre de 1906“.

Acerca de esta indicacion usó ademas de la palabra el señor Correa Bravo, quien la modificó proponiendo que se redacte el artículo en los términos siguientes:

“Artículo único.—Mientras se dicta la lei de reorganizacion del servicio de instruccion primaria, se aumenta en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados de este ramo no comprendidos en la lei número 1,325, de 10 de enero de 1900.“

El señor Rodríguez don Enrique (vice-Presidente) manifestó que se tendrian presentes para la discusion particular del proyecto, la indicacion formulada por el señor Ministro de Instruccion Pública i la modificacion propuesta por el señor Correa Bravo.

Usó en seguida de la palabra el señor Suárez Mujica.

Por falta de número se levantó la sesion a las once de la noche, quedando pendiente el debate i con la palabra este último señor Diputado.“

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las obras de regadío de nuestros campos constituyen hoi una de las necesidades mas premiosas de la agricultura.

Las exigencias de los nuevos cultivos i las diversas transformaciones que ha experimentado la industria agrícola, imponiendo a los propietarios desembolsos considerables de dinero, los coloca ademas en la precision de procurarse todos los elementos eficaces i necesarios para una produccion remuneradora.

Si el pais presenta condiciones adecuadas para poder dotar a nuestros campos de las aguas necesarias a su cultivo, las dificultades que existen para que se asocien propietarios i capitalistas en este jénero de obras por una parte, i por la otra el costo relativamente alto para los particulares que demanda la naturaleza de esos trabajos, han sido hasta el presente, obstáculo serio para la formacion de esta clase de empresas.

Entre tanto, hai conveniencia jeneral en estimular i promover la realizacion de obras destinadas al riego de los estensos campos incultos que existen en nuestro territorio. El Estado puede cooperar a ellas sin sacrificios de ningun jénero i ejerciendo una saludable influencia en el desenvolvimiento de la agricultura, fuente abundante i segura de produccion para el pais.

Ya en años atras se ejercitó esta accion de los poderes públicos de una manera provechosa con la creacion de la Caja de Crédito Hipotecario. Esa institucion fundando sobre base sólida el crédito inmueble, ha contribuido eficazmente a la formacion de la riqueza agrícola. La organizacion i las condiciones en que se halla, le permiten hoi concurrir a esta nueva obra de progreso i de mejoramiento para la agricultura proporcionando a la iniciativa particular los medios necesarios a fin de que pueda realizar con éxito empresas destinadas a la apertura i construccion de los canales que reclama el buen cultivo de nuestros campos.

Para ello no es difícil aunar el interes particular con el interes i la conveniencia pública, vinculados unos i otros en la acertada realizacion de esos trabajos.

La ejecucion de obras de este jénero puede, en jeneral, exigir cuantiosos capitales i presentar con frecuencia contingencias i riesgos que no se armonizan bien con las condiciones de estabilidad i seguridad que son propias a las operaciones de una institucion de crédito territorial.

Hai ademas, notoria e innegable conveniencia en no llevar a nuestro sólido i bien cimentado establecimiento hipotecario elemento alguno que pueda ser motivo de perturbacion o de alarma para su crédito.

El estado de creciente prosperidad a que felizmente ha llegado, aconseja, por el contrario, conservar esa institucion en todas las condiciones de seguridad i de firmeza que son indispensables para su estabilidad.

De allí la necesidad de eliminar toda idea que pueda comprometer al establecimiento en el éxito de empresas o sociedades de canales formadas por simples capitalistas para circunscribir el proyecto a la base mas restringida pero, en todo caso, firme de los propietarios del suelo.

De este modo solo podrá ser acojida i estimulada por la Caja la obra de canales que le sea presentada por propietarios, los que junto con llevar como garantía la responsabilidad de sus respectivas fincas, concurren a la ejecucion con los capitales que han necesitado desembolsar en el estudio i preparacion de los trabajos i contribuyen al éxito con las enerjías del propio interes i con el celo i la actividad que han de saber desplegar en resguardo de todos sus intereses particulares comprometidos.

El propietario que desee ejecutar una obra útil i practicable de regadío se hallará así en situacion de poder acometerla, ofreciendo por su parte como garantía el valor de su propio predio, beneficiado directamente por la empresa, i presentando, ademas, como base de ejecucion los estudios i presupuestos de los ingenieros encargados de prepararla, habrá de encontrar en la situacion los elementos de dinero que permitan su realizacion i la comprobacion técnica que asegure la practicabilidad de la obra.

En efecto, la Caja para resolver las propuestas que le sean presentadas encargará el exámen de los planos i presupuestos a ingenieros de su confianza que puedan con absoluta libertad de criterio formar un concepto técnico de las obras en proyecto.

Los trabajos que hayan de emprenderse en tales condiciones llevan de esta manera las mayores probabilidades de acierto.

Se habrá hecho concurrir al mismo propósito la competencia profesional de los ingenieros a quienes el interes particular haya confiado la ejecucion i preparacion de las obras con la capacidad técnica de los consultores independientes de la Caja, los que no pueden perseguir sino el buen éxito de la empresa que ellos mismos amparan al iniciarse i que

están, en seguida, llamados a vijilar durante su desarrollo.

Como entre tanto esa clase de trabajos aunque concebidos dentro de un plan científico i bien combinado, puede presentar riesgos ocasionados por una concepcion económica errada, se hace necesario tomar precauciones que permitan cubrir en cuanto sea posible a la institucion prestamista de esas contingencias.

Para evitar o aminorar sus efectos, limita el proyecto el monto de los préstamos que pueda hacer la Cámara para obras de riego, al cuarenta por ciento del valor en que se estime el predio presentado como garantía i supuesta la ejecucion de la obra se establece ademas la restriccion de que el monto de los préstamos tampoco podrá exceder del costo calculado de la obra.

A este mismo propósito concurre el tipo de interes i fondo de amortizacion escogidos para esta clase de obligaciones. Manteniendo el servicio de intereses dentro del márgen moderado de un seis por ciento no se impone a los deudores ningun gravámen oneroso i señalando una amortizacion de un cuatro por ciento se logra el pago casi insensible en corto espacio de tiempo de una parte del capital tomado a préstamo, con lo que desaparece el márgen de contingencias a que se hallaria sujeta la institucion en el momento de efectuar su operacion de crédito.

Penetrado el Gobierno de la conveniencia pública que hai de mantener perfectamente intacta las garantías que hoi cubren las operaciones corrientes de la Caja Hipotecaria i de la necesidad de evitar perturbaciones en las condiciones de seguridad i de firmeza de sus compromisos ha considerado que podia encomendar a esa institucion el nuevo jiro otorgando a las obligaciones que hayan de emitirse por esta seccion, la garantía del Estado.

Para este efecto se consulta en el proyecto la constitucion de un fondo especial de garantía destinado a cubrir las posibles contingencias de una negociacion de esta clase, sobre todo en su comienzo i mientras se allegan acumulaciones por beneficios o utilidades de la misma seccion que permitan la formacion de un fondo especial de reserva con que pueda la Caja cubrir en lo futuro las eventualidades de este nuevo jiro.

La colocacion de la suma de un millon de pesos en bonos del seis por ciento a disposicion de la Caja, permitiria a esta institucion percibir al año la renta de sesenta mil pesos.

Si en el primer año del nuevo jiro hubiese emitido obligaciones por una suma equivalente

te a ese millon de pesos, el servicio de intereses o de amortizacion impondria un desembolso de cien mil pesos.

Ahora bien, si se toma como base para calcular el monto a que pudiera llegar el atraso o falta de cumplimiento de parte de los deudores la cuota máxima a que ha llegado en la Caja ese retardo durante la última crisis i en los momentos mas angustiosos para la agricultura, se tendria una cifra equivalente al diecisiete por ciento de las cantidades que debian satisfacerse.

De consiguiente, i si aplicáramos esa misma proporcion a las nuevas operaciones i desde su primer año, resultaria para el caso contemplado un riesgo no superior por dividendos en atraso a la cantidad de diecisiete mil pesos al año.

Si en cualesquier momento suponemos efectuada la emision que autoriza el proyecto, ascendente a tres millones de pesos, resultaria que ella exijiria a la Caja un pago de trescientos mil pesos para atender al servicio de intereses i de amortizacion, i manteniendo la misma proporcion de diecisiete por ciento para posibles atrasos, resultaria solamente un riesgo calculado de cincuenta i un mil pesos.

Los intereses del fondo de garantía podrian cubrir con desahogo esta emergencia posible pero no probable en las nuevas operaciones.

La calidad de los propietarios llamados a emprender esa clase de obras, las seguridades de competencia i de practicabilidad para ellos que se consultan, alejan las probabilidades de yerro i los temores de insolvencia o mora en el cumplimiento de los compromisos pactados.

Esa misma circunstancia habria de permitir a la Caja formar, en un período relativamente corto, un fondo especial de reserva proveniente de las operaciones de esta seccion i formado con todas las acumulaciones producidas por los anticipos de dividendos i demas beneficios correspondientes a este jiro.

Licho fondo estaria destinado a sustituir la garantía especial constituida por el Estado procediéndose a la restitution al Erario de los valores colocados en depósito por medio de devoluciones no inferiores al diez por ciento de las sumas adelantadas.

Este procedimiento no es nuevo i fué adoptado por la misma lei de 29 de agosto de 1855 que creó la Caja al consignar la autorizacion que se contiene en el artículo 31 de dicha lei destinado a amparar los valores hipotecarios en el momento en que se iniciaban en el pais esa clase de operaciones.

Por dicha disposicion el Estado se compro-

metió a tomar las letras que debian retirarse de la circulacion durante los cinco primeros años de su existencia a fin de amortizar en ese período de tiempo el cincuenta por ciento de su emision, combinacion adecuada para asegurar un precio conveniente a la colocacion de esos valores que por primera vez iban a figurar en nuestras plazas comerciales.

El Estado tomaba esas letras por su valor nominal i adelantaba a la Caja los fondos necesarios para efectuar los pagos respectivos. Ese procedimiento produjo los efectos deseados i no ocasionó el menor gravámen al Erario Nacional.

La combinacion que se propone en el presente proyecto habrá de producir tambien el resultado que persigue, sin menoscabo alguno para el fondo de garantía que proporciona el Estado.

Atendido el sistema de las operaciones que efectúa la Caja i el buen orden i severidad de su administracion, puede abrigarse la confianza de que en el nuevo jiro que se le encomienda habrá de resultar el mismo acierto que en las negociaciones realizadas hasta hoy, i de que no habrán de ocurrir en su liquidacion otros quebrantos que aquellos inherentes a operaciones en que puede i ha de existir algo de incierto o de contingente.

Para precaver ese riesgo se adoptan las precauciones i medidas que la esperiencia tiene aconsejadas i a ello tienden las diversas disposiciones de carácter reglamentario o de un orden ya secundario que contiene el presente proyecto, inspirado en el propósito de promover eficazmente el adelanto i desarrollo de la agricultura sin perturbar en manera alguna la estabilidad i firmeza del crédito hipotecario, i por el contrario manteniendo el nuevo jiro que se asigna a las operaciones de la Caja dentro del mismo criterio de previsora cautela, de garantía i severidad que ha inspirado la organizacion de aquel establecimiento i que le ha asegurado su actual situacion de inquebrantable solidez.

En mérito de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Créase en la Caja de Crédito hipotecario, bajo la misma administracion de ésta, una seccion especial i separada para proveer la ejecucion de obras de iniciativa particular destinadas al riego de los campos.

Art. 2.º Los propietarios que deseen ejecutar esa clase de obras someterán al exámen

de la Caja los títulos de dominio de los predios que se proponen regar, los documentos relativos al agua que se va a aprovechar a las servidumbres necesarias para conducirla, i los estudios i presupuestos de las obras proyectadas.

Art. 3.º La Caja, previa tasacion de los terrenos i comprobacion de los estudios i presupuestos, podrá otorgar préstamos que no excedan del cuarenta por ciento del valor que se asigne a los terrenos, supuesta la ejecucion de la obra.

Esas obligaciones tampoco podrán exceder del costo calculado de los trabajos.

Art. 4.º Para asegurar el cumplimiento de esos contratos de mutuo se constituirá primera hipoteca sobre el inmueble materia de la operacion, entendiéndose afecta a la misma garantía hipotecaria la obra del canal i sus dependencias i todos los correspondientes derechos de agua.

Art. 5.º El plazo de las obligaciones que se contraigan a favor de la Caja, será el que prudentemente se calcule necesario para la ejecucion de los trabajos.

Los deudores se comprometerán a restituir al vencimiento del término estipulado la parte del capital que no se hubiere amortizado i a servir por semestres adelantados anualidades de diez por ciento sobre el capital recibido, de las que un seis por ciento corresponderá a intereses i el cuatro por ciento restante se aplicará a la amortizacion acumulativa.

Art. 6.º En caso de mora para el pago de las anualidades, se abonará un interes penal de dos por ciento mensual sobre el monto de los dividendos adeudados, sin perjuicio de hacerse exigible la obligacion. Se incurrirá en la pena del uno por ciento mensual sobre el capital insoluto por la mora en efectuar su pago al vencimiento del plazo.

Art. 7.º La Caja ejercerá su accion de cobro con arreglo al procedimiento ejecutivo, pero queda autorizada para designar, por sí sola, al hacer el requerimiento de pago, el depositario que debe tomar a su cargo los bienes hipotecados i, en caso de remate, queda eximida del trámite de tasacion.

Durante la ejecucion de los trabajos podrá la Caja nombrar interventores que vijilen la obra o ingenieros-inspectores que le informen sobre ella.

En caso de que los inspectores informen desfavorablemente acerca de la manera cómo se efectúan los trabajos, queda autorizada la Caja para hacer paralizar la obra, para suspender la entrega de fondos que tuviese pen-

diente i para tomar a su cargo, si lo conceptuase necesario, la ejecucion i conclusion de ella.

En este último caso, todos los gastos en que incurra la Caja se efectuarán con cargo a la operacion que las ha causado, i se liquidarán a la terminacion de los trabajos.

Art. 8.º La Caja podrá emitir, con cargo a esta seccion especial, bonos o letras de crédito por una cantidad equivalente a las obligaciones hipotecarias constituidas a su favor.

Esas letras de crédito devengarán el interes, tendrán el plazo i disfrutarán del fondo de amortizacion correspondiente a las obligaciones que las sustentan.

Art. 9.º La Caja hará el servicio de esas letras por semestres vencidos, pagando, además, en esos mismos periodos, las que hayan sido sorteadas por amortizacion ordinaria.

Al vencimiento de las obligaciones retirará la Caja de la circulacion, por amortizacion extraordinaria, todas las letras correspondientes a dichas obligaciones i que aun se hallaren vijentes.

Art. 10. Las operaciones de esta seccion las efectuará la Caja bajo la garantía del Estado i el monto de las obligaciones que se hallen vijentes no podrá exceder de treinta millones de pesos.

Art. 11. Para los efectos determinados en el artículo anterior, constituirá el Fisco, con bonos de la Caja, un fondo de garantía en la seccion de custodia de dicha institucion, por la suma de un millon de pesos, pudiendo disponer para este efecto el Presidente de la Republica de los valores en letras existentes en el Tesoro del Estado.

Los intereses de esos bonos se aplicarán en cada año al servicio de las obligaciones que puedan incurrir en atraso, i el excedente o el total de ellos, si no hubiere habido atraso, se hará ingresar el 31 de diciembre a arcas fiscales.

Si durante el año se liquidaren con pérdida algunas operaciones, se aplicará preferentemente a saldarlas los intereses de los bonos correspondientes al año en que la pérdida se haya producido i solo a falta de intereses se podrá hacer uso de las letras que forman el fondo especial de garantía.

Art. 12. Con las utilidades provenientes de las operaciones autorizadas por la presente lei, formará la Caja un fondo especial de reserva afecto a esta seccion, sin hacer deduccion por gastos de administracion.

Todas esas utilidades, cualquiera que sea su procedencia, ingresarán a esta cuenta particu-

lar, formándose de ella balance especial el 31 de diciembre de cada año.

Este fondo de reserva queda destinado a sustituir la garantía constituida por el depósito fiscal i la restitucion al Estado se hará por décimas partes i cada vez que el balance anual manifieste la existencia de valores equivalentes a esa décima.

Art. 13. Las letras de crédito que la Caja emita por esta clase de obligaciones se entregarán a los deudores por parcialidades, a fin de que con su producido se atienda a los gastos de la obra a medida de su ejecucion.

Art. 14. La Caja pagará con sus propios fondos el sueldo de los ingenieros que necesita nombrar para las operaciones periciales i el de los demas empleados que el servicio de la nueva seccion requiera.

Art. 15. Las operaciones de esta seccion quedan sometidas a los preceptos de la lei de 29 de agosto de 1855 en cuanto no sean contrarias a las disposiciones de la presente lei.

Art. 16. El Presidente de la República dictará, a propuesta del Consejo de Administracion de la Caja i de acuerdo con el Consejo de Estado, el reglamento i demas disposiciones que sean necesarias para la ejecucion de esta lei.

Santiago, a 2 de julio de 1906.—JERMAN RIESCO.—*Joaquín Prieto*.

2.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

“Santiago, 7 de julio de 1906.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 833, de 6 de junio próximo pasado.

Este decreto ordena poner a disposicion del Jefe del Estado Mayor Jeneral la suma de dos mil pesos mensuales, a contar desde el 1.º de julio i por lo que resta del presente año, con el objeto de pagar cinco heliotropistas (sargentos primeros) con una asignacion mensual de cien pesos cada uno, i doce topógrafos con una asignacion mensual de ciento sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos cada uno, e imputa el gasto al ítem 295 de la partida 12 del presupuesto vijente de Guerra.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al hacer la refrendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados

en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial*.”

Elecciones de Arauco, Lebu i Cañete

El señor ORREGO (Presidente).—Corresponde entrar a la calificacion de las elecciones de Arauco, Lebu i Cañete.

La Cámara en su sesion de ayer, acordó por unanimidad oír al candidato señor Larenas, i si no hai inconveniente se le hará llamar para que haga uso de la palabra en defensa de su reclamacion.

Así se hará.

Antes de ofrecer la palabra al señor Larenas se va a leer el informe de minoría referente a la reclamacion interpuesta por Su Señoría.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

“Honorable Cámara:

Como miembros de la Cuarta Comision de Elecciones, pasamos a informar sobre las reclamaciones de nulidad, deducidas en la agrupacion de Arauco, Cañete i Lebu.

DEPARTAMENTO DE ARAUCO

Se ha interpuesto reclamacion sobre todas las mesas de la subdelegacion quinta, Colico, i de la tercera seccion de la cuarta subdelegacion.

Los interesados i candidatos respectivos no se han preocupado de los reclamos formulados sobre estas mesas.

No hai, en efecto, antecedentes bastantes para declarar su nulidad, ya que los vicios que pudieran adolecer las mesas de la quinta subdelegacion no son de entidad; i que la eleccion i escrutinio en la tercera seccion de la cuarta, cuya acta aparece suscrita por todos los vocales i apoderados de los diversos candidatos, se hizo sin reclamaciones ni protesta alguna.

Creemos pues, que la Cámara no tiene que tomar en cuenta esta reclamacion.

DEPARTAMENTO DE CAÑETE

El dia 15 de abril, último para interponer reclamos electorales, aparece deducida una reclamacion sobre nulidad de la eleccion en las siguientes secciones de la comuna de Cañete: Secciones segunda i tercera de la subdelegacion cuarta, Cayucupil; seccion primera de la cuarta subdelegacion, Tucapel; i primera i segunda secciones de la sesta subdelegacion, Contulmo.

Presentada esta reclamacion, mes i medio despues de la eleccion, no fué conocida del público sino el dia 3 de mayo, i entónces por la parte afectada por esta reclamacion se presentó un escrito pidiendo la contra-informacion respectiva para desvirtuar los hechos que eran base del reclamo i justificar la completa correccion electoral en las mesas reclamadas.

El señor juez de Cañete se negó a aceptar o recibir la contra-informacion o contra-prueba, so pretexto de que habia pasado el término para deducir reclamaciones electorales.

Se pidió al juez reconsideracion de este decreto manifestándole que no se trataba de deducir una reclamacion, sino de rendir contra-prueba en una reclamacion ya entablada i que él habia aceptado, contra-prueba que conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la lei electoral, el juez debe admitirla i recibirla hasta ántes del 15 de mayo.

Sin embargo, el juez no dió lugar a la reconsideracion, prestando que para el dia 4 de mayo i los siguientes habia citado a los testigos del reclamante i no tenia tiempo para recibir la prueba del reclamado en los dias que faltaban hasta el 13 de mayo en que debia elevarse la reclamacion a la Honorable Cámara.

Este procedimiento singularísimo i digno de castigo para un juez que falta a disposiciones terminantes de la lei, imposibilitó a los reclamados para rendir contra-prueba, i los antecedentes han venido solo con las probanzas suministradas por el reclamante i que no pueden producir efecto alguno.

No hai tribunal, no hai jurado, no hai conciencia alguna que pueda resolver un asunto en que a una de las partes se le ha negado el derecho de defenderse, se le ha puesto en la imposibilidad de desvirtuar los cargos que se le hagan; no hai tribunal que pueda tomar en consideracion una prueba rendida en tales condiciones.

De aquí que consideramos completamente

improbada la reclamacion de Cañete i que la Honorable Cámara no podrá ménos que rechazarla.

Sin embargo, i aunque, como lo hemos expresado, no habria tribunal, sea de derecho o jurado, que pudiera tomar en consideracion tal prueba, nos vamos a permitir analizarla.

Con respecto a la segunda mesa de la subdelegacion cuarta rural, se trata de impugnarla porque supone se instaló ántes de la hora, que votaron muertos i ausentes, i que se cohechó electores.

Desde luego, el acta de la mesa i que no ha sido impugnada i tachada de falsa, aparece suscrita por los cinco vocales i los apoderados de los candidatos, don Alberto Larenas, don Luis Izquierdo i don Julio Alemany, siendo apoderado del señor Izquierdo don José M. Maldonado, presidente del partido liberal de Cañete.

En dicha acta, suscrita como acabamos de decirlo, por el señor Maldonado, se deja constancia de que la mesa se instaló a la hora legal i que no hubo incidentes, irregularidades o reclamaciones de ninguna especie durante la votacion i el escrutinio arrojó el siguiente resultado: doscientos sesenta i un votos por don Julio Alemany, cuarenta i cinco votos por don Luis Izquierdo, veinticuatro votos por don Ricardo Cox i doce votos por don Alberto Larenas.

Ante este documento auténtico que tiene el carácter de instrumento público, no pueden prevalecer ciertos documentos irregulares i nulos. El reclamo, pues, no es serio ni digno de atencion.

Secciones 2.^a i 3.^a de la subdelegacion 2.^a Cayucupil.—Se ha deducido reclamo sobre estas mesas, fundándose en haberse instalado ántes de la hora, en haberse espulsado a los apoderados, i en haber hecho el escrutinio ocultamente.

Sobre estos puntos no se ha presentado sino un testigo en cada seccion, esto es, el apoderado que se dice espulsado de cada mesa. No hai, pues, sino una declaracion interesada, fácil i singular.

No se ha podido encontrar electores u otras personas que confirmen el dicho o denuncia del apoderado, a pesar de haber tenido el reclamante tiempo sobrado i a su voluntad para que hubieran declarado.

El testimonio del titulado apoderado, sin que otros testigos dignos de fe i crédito lo abonen, es solo una base de superchería. Es la escusa frecuentemente usada por los apoderados que no hacen trabajo, que no obtie-

nen votos i que no rinden todavía cuenta debida a su mandante.

Por otra parte, el dicho de estos apoderados que espresan haber presenciado actos en un escrutinio, ántes del cual habian sido espulsados, son antecedentes para apreciar la declaracion como inexacta i perjura.

Por lo demas, el acta de estas mesas, suscrita por vocales i apoderados, está en debida forma i en ella no se da cuenta de incorrecciones.

Secciones 1.^a i 2.^a de la subdelegacion 6.^a "Contulmo"

Se ha fundado un reclamo algo parecido sobre estas dos secciones; pero no se ha producido testimonio ni prueba que lo acredite.

Por el contrario, los únicos dos testigos presentados declaran no haber conocido las incorrecciones.

Queda, a nuestro juicio, demostrado que no existe base alguna para la nulidad de las mesas de Cañete, i *mui especialmente*, para las últimas indicadas de la subdelegacion sesta.

Los Diputados señores Cox i Alemany, aseveran que si el juez de Cañete les hubiera admitido prueba, habrian justificado con numerosos i abonados testigos la absoluta correccion de procedimientos de las mesas reclamadas.

I a este respecto hai algo mui digno de tomarse en cuenta. En las elecciones de los años 1897, 1900 i 1903, no han existido en la comuna de Cañete reclamaciones electorales, i especialmente en las mesas reclamadas los candidatos liberal-democrático i conservador han tenido en ellos fuerzas enormes, i en absoluto nulos el radical.

En esas subdelegaciones rurales los propietarios i arrendatarios son todos liberales-democráticos i conservadores, i, por lo tanto, su influjo i prestigio tiene su resultante en las urnas.

Basta examinar el resultado de las elecciones en las mesas impugnadas, en esos diferentes años para convencerse de ello. Aparece de este exámen, que el candidato liberal-democrático ha tenido, mas o ménos, el mismo gran numero de votos, e igualmente el conservador, i que el candidato radical solo han disminuido en ocho votantes sus fuerzas en todas las mesas reclamadas en la última eleccion.

No creemos innecesario agregar que, reclamada hace poco la eleccion municipal en la

comuna de las mesas de Cañete, de que se trata, la justicia ordinaria ha desechado esta reclamacion.

Ello es un antecedente mas para que la Honorable Cámara tambien la desestime, como se lo proponemos.

DEPARTAMENTO DE LEBU

El dia 16 de abril, fué presentada al Juzgado de Letras de Lebu una reclamacion interpuesta por don Francisco F. Rojas sobre nulidad de la eleccion en las mesas de las subdelegaciones primera i segunda de la comuna de Lebu i en una mesa de la subdelegacion urbana.

Esta reclamacion aparecia con cargo del receptor de mayor euanτία de 15 de abril, enmendado en su fecha.

El Juzgado mandó recibir la informacion que se ofrecia, pero conocida la reclamacion, el ciudadano don Ricardo Lagos se presentó impugnándola porque, a su juicio, se habia presentado fuera de tiempo i el cargo enmendado puesto por el receptor necesitaba una séria investigacion.

Este incidente dió lugar a un recurso de apelacion que el juez concedió elevando los autos a la Corte.

Pendiente este recurso el dia 12 de mayo, el promotor fiscal de Lebu, ejerciendo accidentalmente las funciones de juez, mandó recibir una informacion ofrecida por el señor Rojas, la que se rindió al dia siguiente, elevándose inmediatamente el 14 de mayo al conocimiento de esta Honorable Cámara.

Como sucede con la reclamacion de Cañete, la informacion no merece fe i carece de valor legal; rendida estando pendiente una apelacion, i sin poderse producir contra-informacion, tiene el mismo defecto que aquella i no puede formar la conciencia de cualquier tribunal o jurado.

No entraremos, por lo tanto, al exámen de las declaraciones de los testigos reunidos *ad-hoc* para declarar sin control ni vijilancia sobre abusos i fraudes que no habian existido ántes del 15 de abril. Muchas de ellas son todavía contradictorias i la mayor parte de jente desconocida, e ignorante.

Green, por consiguiente, los infrascritos que la reclamacion de Lebu debe igualmente desecharse.

Antes de concluir, no consideramos innecesario suministrar a la Cámara ciertos datos numéricos que hemos podido comprobar i que servirán para dar luz bastante sobre el resul-

tado de la eleccion en lo relativo al candidato reclamante.

El señor Cox ha obtenido la mas alta mayoría, el señor Alemany la segunda, con mas de mil cien votos sobre el señor Larenas, i el señor Izquierdo la tercera, con seiscientos votos de exceso.

El señor Larenas, obtuvo, sin embargo, en la comuna de Cañete, de que reclama, mas votos que en 1903, i en la comuna de Lebu, mas o ménos igual número.

La disminucion de los votos del señor Larenas, no se ha producido en esta comuna sino en las comunas de Carampangue, en Arauco, i de Los Alamos en Lebu.

En las subdelegaciones segunda, tercera i cuarta de la comuna de Carampangue, en Arauco, comuna donde dominan las fuerzas radicales, obtuvo el señor Larenas mil doscientos ochenta i nueve votos en 1903, i solo seiscientos sesenta i ocho en esta eleccion.

Sufrió ahí una enorme disminucion de seiscientos votos.

En la comuna de Los Alamos tuvo el señor Larenas cuatrocientos ochenta votos en la eleccion anterior i solo doscientos noventa en la actual, una disminucion de doscientos votos.

Esta disminucion de ochocientos votos de una candidatura en las comunas que forman la base de su fuerza electoral, es sintomática del éxito de la eleccion i mas que suficiente para que la Cámara pueda apreciar la base i forma de la reclamacion interpuesta.

En conclusion, proponemos a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo 1.º Deséchense las reclamaciones interpuestas en los departamentos de Arauco, Cañete i Lebu.

Art. 2.º Apruébanse los poderes i la eleccion de los señores Ricardo Cox Méndez, Julio Alemany i Luis Izquierdo, como Diputados por los indicados departamentos“.

Sala de Comisiones, a 10 de julio de 1906.
—M. Salas Lavaqui.—Eduardo Ruiz V.“

El señor SALAS LAVAQUI.—Ruego al señor Presidente que ántes de conceder la palabra al honorable candidato que va a hacer su defensa, me permita decir dos con la anuencia de la Cámara.

El señor ORREGO (Presidente).—Con la benevolencia de la Cámara, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor SALAS LAVAQUI.—La Cuarta

Comision de Elecciones no pudo reunirse, sino una sola vez para comenzar el estudio de este negocio. En esa ocasion no alcanzamos ni a oír a los interesados, ni a imponernos de los antecedentes.

Desde ese día el honorable señor Ruiz i el que habla hemos estado constantemente citado a la Comision día por medio; pero desgraciadamente hemos sido nosotros dos los únicos asistentes.

Habiendo llegado el momento en que la Comision debia ocuparse de ésto, nos pareció natural presentar el informe que se acaba de leer, lo demas que haya que decir sobre esta eleccion podrá decirlo el candidato o los Diputados interesados en élla.

Por eso, señor, este informe no es un informe disidente, sino el único que ha podido presentarse hasta ahora.

El señor ORREGO (Presidente).—Pongo en discusion el proyecto propuesto por la honorable Comision, conjuntamente con la reclamacion.

Puede usar de la palabra el candidato reclamante por la agrupacion de Arauco, Lebu i Cañete, señor don Alberto Larenas.

El señor LARENAS.—Debo comenzar por agradecer, señor Presidente, la benevolencia que la Cámara ha gastado conmigo al permitirme hacer personalmente la defensa de mi reclamacion.

Procuraré no molestar largo tiempo a la Cámara.

Las frases que acaba de pronunciar el señor Salas manifiestan que el informe presentado no es propiamente informe de Comision.

Cuando yo lo oía leer creí que él era la defensa del señor Alemany; las palabras del señor Salas han venido a manifestar como se produjo ese informe.

La Comision no ha tenido a la vista los antecedentes de este negocio, no ha oído siquiera a los interesados i sin embargo ha fallado. La Comision no se ha reunido i sin embargo ha informado.

De manera que queda evidenciado que los señores informantes no conocian los antecedentes de este asunto i que dentro de las circunstancias como se ha tramitado esta reclamacion, ese informe no ha debido producirse.

Ni siquiera se ha tenido a la vista los registros de las mesas reclamadas.

El señor SALAS LAVAQUI.—Recuerdo, i quiero recordar a Su Señoría, que en una ocasion dije al señor Secretario de comisiones, que contaba con mi autorizacion para que pidiera todos los datos i antecedentes que el

señor Larenas quisiera llevar a la Comision.

Esta autorizacion que yo dí, señor, fué bien explicita.

El señor LARENAS.—Exacto; gracias a esta autorizacion se logró traer algunos antecedentes a la Comision.

Nos encontramos con la dificultad de que la Comision no se reunió.

En estas circunstancias, no habiendo podido hacerme oír ante la Comision, ni imponer a ninguno de mis amigos de los detalles i antecedentes de mi reclamacion, me he visto obligado a pedir a la Cámara que tenga la benevolencia de oírme.

En esta eleccion, señor Presidente, se han cometido innumerables fraudes.

Se ha aumentado el número de electores de una manera que manifiesta de un modo evidente la perpetracion de fraudes.

En elecciones anteriores jamas habian estado en Arauco mas de cuatro mil quinientos electores; en estas elecciones han votado cinco mil quinientos.

I cosa curiosa, señor Presidente, en aquellas comunas donde la union liberal tenia mayoría en las mesas, los electores han disminuido i han aumentado enormemente en las mesas en que la mayoría de vocales la tenia el partido contrario.

Todavía mas: el aumento solo se nota en las mesas reclamadas; en las otras hai disminucion.

En las seis mesas reclamadas de Lebu, los votantes llegaron al ochenta i cinco por ciento de los inscritos. En el pueblo de Lebu alcanzan apénas al treinta i dos por ciento.

El señor COX MENDEZ.—En la eleccion de 1903, en la comuna de los Alamos, respecto de la cual no hubo reclamacion alguna, el partido conservador obtuvo doscientos noventa i un votos.

El señor LARENAS.—Siento que Su Señoría no haya entendido bien mis observaciones a este respecto.

El señor ALEMANY.—Yo tambien iba a hacer otra observacion.

El señor LARENAS.—Tengo la mejor buena voluntad para oír las observaciones que deseen hacerme los señores Diputados.

El señor ORREGO (Presidente).—Agradecería a los honorables Diputados que no hicieran interrupciones al orador a fin de llevar el debate con alguna regularidad.

El señor LARENAS.—Como yo deseo que en esta eleccion se haga completa luz, acepto con el mayor gusto las interrupciones que se me hagan.

Por lo demas, lamento que el señor Cox

Méndez no haya entendido lo que yo decia con respecto al aumento de sufragios en la eleccion de Arauco, Lebu i Cañete.

Lo que yo aseveraba hace un momento era que se habia producido este aumento en el número de votos, sin espresar que él favoreceria a un candidato determinado, sino que se habia producido en jeneral. . . .

Empezaré, señor Presidente, por ocuparme de la reclamacion sobre las elecciones verificadas en la comuna de Cañete, donde segun se afirma —i se ha hecho mucho hincapié en ello— el candidato radical obtuvo mas votos que en otras ocasiones.

En verdad, en el pueblo de Cañete el candidato radical obtuvo mas votos que otras veces, i habria obtenido muchos mas, si hubiera habido libertad para sufragar.

Hai reclamaciones sobre dos mesas de la comuna de Cañete: las de la segunda i tercera seccion de la segunda subdelegacion.

Del espediente constan pruebas testimoniales respecto a como se verificó la eleccion en Cañete i no voi a hacer mucho caudal respecto al cohecho puesto en práctica, pues esta manera de obtener el voto popular está tomando tan grandes proporciones en el pais, que ya lo miramos con indolencia i no como un mal que es menester remediar.

En estas mesas reclamadas el cohecho revistió, señor Presidente, un carácter por demas grave e impúdico. No se trata ya aquí del cohecho que se hace oculta i privadamente, sino del que se practica manifiesta i públicamente, dentro del recinto en que funcionaban las mesas receptoras, delante de los vocales i con su aquiescencia, i todavía impidiéndose que los votantes entraran al pupitre i colocándose por los propios cohechadores el voto dentro del sòbre i aun en la urna.

Yo creo que la Cámara debe poner remedio cuanto ántes a estos indignos procedimientos que se vienen repitiendo de manera alarmante.

Las preguntas que a este respecto se hacen en el interrogatorio, son las siguientes: (*Leyó*).

Al tenor de esta pregunta, declaran tres testigos, uno de los cuales es el señor Maldonado, caballero pudiente, mui conocido en Cañete por cuanto ha sido Gobernador de aquel departamento.

El señor ALEMANY.—El señor Maldonado firmó el acta de la mesa en la cual se deja constancia de que no ha habido irregularidades durante la eleccion.

El señor LARENAS.—El honorable Diputado puede tomar nota de este hecho cuando quiera defender sus poderes.

Como decia, señor Presidente, hai tres testigos contestes acerca de la primera pregunta.

Las otras preguntas son las siguientes: (Leyó).

El señor ALEMANY.—Esos tres testigos son los mismos apoderados.

El señor LARENAS.—A nadie pues puede constarle mejor que a ellos que fueron las víctimas.

A mí mismo me espulsaron en Lebu, me hirieron i me pusieron un revólver en el pecho.

¿A quien puede constarle esto mejor que a mí?

De manera que si estos caballeros declaran que les consta la espulsion, no se puede dudar de sus aseveraciones.

Las demas preguntas son las siguientes: (Leyó dichas preguntas i las declaraciones correspondientes).

Esto por lo que hace a la prueba testimonial; pero del estudio del cuaderno de firmas i de actas resultan hechos no ménos interesantes.

Aparece, contra lo aseverado por la Comision informante en minoría, que en las mesas de la segunda i tercera seccion hai un número de votantes superior a las demas.

En la segunda seccion, en 1900, votaron sesenta i dos.

El señor ALEMANY.—Despues ha habido otros inscritos.

El señor LARENAS.—Eso es en la tercera seccion.

En 1903 i en este año votaron ciento treinta i tres.

En la tercera seccion, a que se refiere el señor Alemany, el caso es mas curioso: hai ciento doce inscritos i votan los ciento doce.

El señor ALEMANY.—Hai ciento treinta i cinco inscritos.

El señor LARENAS.—Agradezco la aseveracion del señor Alemany, porque ella me obliga a que mande a la Mesa el certificado del tesorero fiscal de Cañete, en que éste afirma que los inscritos son ciento doce.

Sin embargo, en esa mesa aparece votando mayor número de individuos, muchos de los cuales, se ha podido comprobar, estaban ausentes.

Los nombres son Carlos Seleta, Carlos Hame, Juan Cruz Pavez, Estéban Villa, Manuel 2.º Repol, Reinaldo Opazo.

Esto se ha comprobado, i en el espediente aparece la informacion sumaria que se rindió para probar que el dia de las votaciones no se encontraban en la subdelegacion.

Todavía aparece constancia de que Juan de Dios Riquelme habia fallecido con alguna anterioridad.

Vota tambien en esta mesa de la segunda seccion don Benancio Santos, que votó en el pueblo en la sesta seccion, siendo que el pueblo de Cañete i esa subdelegacion están muy léjos para que haya podido votar en las dos mesas.

A Domingo Rifo no se le permitió votar porque habian tomado su firma, i todavía lo hicieron votar en la primera seccion de la cuarta subdelegacion.

Las firmas números 17, 62, 65, 82 i 83 no se entienden.

En esta seccion firman ciento treinta i dos i votaron ciento treinta i tres para Diputados i ciento treinta i cuatro para Senadores.

Me parece que ésta es la prueba mas clara de que todo esto es fraudulento.

Voi pedir a la Cámara que ojalá se imponga de las firmas.

Deseo llamar especialmente la atencion sobre la firma ochenta i seis: talvez el señor Alemany pueda descifrarla.

El señor ALEMANY.—No conozco el nombre de los votantes.

El señor PUGA BORNE.—Pero existe el registro de firmas para cotejar la firma.

El señor LARENAS.—Ése es otro punto que debo tratar.

El señor ALEMANY.—Hai firmas de personas conocidas que no se pueden descifrar. La firma mia, hai personas que no la entienden.

Con mayor razon, ocurrirá esto con la firma de la jente del pueblo.

El señor LARENAS.—Deseo que alguien me diga que firma es esa, o que siquiera indique una letra.

En esta mesa, señor Presidente, tambien aparece votando el ingeniero de la provincia; miéntras tanto, ese funcionario estaba el dia de las elecciones en Santiago, segun entiendo, por empeños del mismo señor Alemany.

Era de suponer que en estas condiciones no podia votar; sin embargo, aparece votando.

En la declaracion que este funcionario hizo está estampada su firma i ésta es completamente disconforme con la que aparece en el cuaderno de firmas.

En éste solo se encuentra un nombre imposible de entender.

Voi a mandar al señor Secretario para que le dé lectura un certificado del señor tesorero fiscal a este respecto.

Leyó el señor Secretario el certificado.

El señor LARENAS.—Ya ve la Cámara que el firmante 86 es el señor Manuel 2.º Salazar.

Prueba mas evidente de la fraudulencia de estas dos mesas me parece que no se habrá dado jamas ante esta Cámara.

Otro reclamo se refiere a la seccion primera de la subdelegacion cuarta.

La prueba testimonial sobre esta mesa es abundante.

Todos los testigos manifiestan en su declaracion la forma audaz, de pública ostentacion en que se hizo el fraude en esta mesa. Ella se instaló ántes de la hora fijada por la lei i hubo espulsion de apoderados, etc.

En esta mesa votaron en 1900 solo ochenta electores, en 1903, sesenta i tres i en 1906, ciento dieciseis; de manera, que el aumento de electores por medios fraudulentos es evidente.

De estos electores que votaron en esta eleccion, existe prueba respecto de la ausencia de los señores José Vicente Torres, Juan Francisco Candia, José Osses, Juan Aravena, Manuel Sánchez, José Manuel Aravena, José Antonio Rivas, Hermójenes Aravena, Juan Tisuas i Arturo Sánchez.

Aquí vota tambien Domingo Rifo, el mismo a quien no se le permitió votar en la segunda seccion de la tercera subdelegacion por haber ya votado otro por él.

En esta mesa aparece votando nuevamente el señor Manuel Sanhueza Urrutia que debe haber sufragado en el pueblo en la sétima seccion.

Hai pruebas fehacientes que han fallecido los siguientes señores que aparecen votando: Juan de Dios Fernández, Candelario Lagos, Bartolomé Soto, Juan F. Aravena, Salvador Carrillo i Juan Tiznado.

Los certificados de defuncion se acompañan al espediente.

Todavía en el cuaderno de firmas se nota que cincuenta de estas han sido hechas con tinta diversa a la que se usa en las otras.

Sabe la Cámara que los municipios reparten tinta de la misma clase a todas las mesas receptoras; pues bien, las cincuentas firmas de que hablo han sido hechas con tinta distinta a la facilitada por el municipio.

Este cuaderno ofrece la particularidad de que las firmas a que me refiero son exactamente iguales a las orijinales; han sido calcadas con suma habilidad.

Desgraciadamente este registro no ha lle-

gado a la Cámara; de manera que tengo que hablar de él por referencias.

El señor PUGA BORNE.—¿I cómo se pudo calcar, señor, con un papel tan grueso, como el del cuaderno de firmas?

El señor LARENAS.—De la manera mas sencilla, señor Diputado.

Poniendo encima del papel grueso un papel delgado i sacando en éste la firma que se quiere falsificar. Una vez obtenido el papel delgado con éste se calca en el cuaderno.

El señor PUGA BORNE.—¿Cómo, señor Diputado? No se puede.

El señor LARENAS.—Si se puede, señor, los ingenieros empleamos el procedimiento todos los dias.

Para copiar la firma se usa el papel delgado, trasparente i con él se calca.

Pero yo todavía pediria que se me explicara otra curiosidad de este cuaderno. ¿Cómo habiendo en él estampadas solo ciento catorce firmas, se han hecho votar ciento dieciseis electores?

Este es un problema de aritmética difícil que estoi seguro no resolverá ninguno de mis honorables colegas.

Ya ve la Cámara cuáles son los fraudes cometidos en estas mesas, primera de la cuarta, i segunda i tercera de la segunda subdelegacion.

Aquí donde la Comision nada vió; yo he evidenciado la existencia de numerosos fraudes.

Paso ahora a ocuparme de la seccion primera de la subdelegacion sesta.

El señor COX MENDEZ.—¿Está en la primera de la sesta, el señor Diputado?

El señor LARENAS.—Estaba hablando de la primera de la cuarta subdelegacion.

Voi acuparme ahora de la primera de la sesta subdelegacion de Contulmo.

Es esta una subdelegacion rural que tiene cerca de dos mil i tantos habitantes. La mitad de ellos, o poco ménos, son mujeres. De los restantes setecientos son niños i jóvenes que no tienen derecho de sufragio. De modo que los sufragantes aquí serian mas de trescientos.

Esto es lo que aparece del censo de 1905.

Todavía mas, segun el censo el número de hombres que saben escribir, incluyendo niños i adultos, es de trescientos.

De modo que el número de votantes es superior al número de los que saben escribir.

El señor MUÑOZ.—Permitame, señor Presidente, rogar a la Cámara que se sirva acor-

dar suspender por un momento la sesion, a fin de que el señor Larenas pueda arreglar su papeles.

El señor ORREGO (Presidente).—Si a la Cámara le parece suspenderíamos por un cuarto de hora la sesion.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora por falta de número.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.



Cámara de Diputados

El 11 de julio no celebró sesión nocturna por falta de número.

Asistieron los señores:

Alemany Julio
Astorquiza Octavio
Bambach Samuel
Barros E. Alfredo
Campino Carlos
Corbalan Melgarejo Ramon
Correa Bravo Agustin
Correa Francisco Javier
Espejo Daniel A.
Gómez García Agustin
Huneus Alejandro

Leiva José Roman
Líbano Primitivo
Lorca M. Perfecto
Lorca P. Rafael
Muñoz R. Fidel
Puga Borne Julio
Rosselot Alejandro
Veas Bonifacio i
los señores Ministros de Justicia e
Instrucción Pública i de Hacienda.

